

REGLAMENTO GENERAL DEL COMITÉ DE RIESGOS DEL CONSEJO LIBERBANK, S.A.

Artículo 1. Carácter

El Comité de Riesgos del Consejo tiene carácter meramente consultivo, de apoyo y asesoramiento al Consejo de Administración.

Es un órgano cuyos miembros serán nombrados por el Consejo de Administración, si bien no constituirá Comisión Delegada al no tener delegadas facultades del Consejo de Administración.

Artículo 2. Competencias

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, y sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, el Comité de Riesgos del Consejo tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

1. Asesorar al Consejo de Administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Sociedad y su grupo y su estrategia en este ámbito, informando sobre el marco de apetito al riesgo, asistiéndole en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia, velando por que las actuaciones de la Sociedad y su grupo resulten consistentes con el nivel de tolerancia del riesgo, estrategias y políticas definidas y efectuando el seguimiento del grado de adecuación de los riesgos asumidos al perfil establecido.
2. Analizar y valorar las propuestas sobre la estrategia de control y gestión de riesgos de la Sociedad y su grupo, que incluirá en particular (i) la declaración de apetito de riesgo, (ii) las métricas fundamentales, (iii) la estructura básica de límites y (iv) la supervisión de la implementación de las estrategias de gestión del capital y de la liquidez y de todos los demás riesgos relevantes de la Sociedad, incluyendo los riesgos de mercado, de crédito, operacionales y reputacionales, a fin de evaluar su adecuación a la estrategia y el apetito de riesgo aprobados.
3. Analizar y valorar las propuestas sobre políticas corporativas concretas para cada tipología de riesgos y sobre el establecimiento de límites máximos de exposición por tipos de riesgos y negocios con el nivel de desagregación que se establezca en cada momento.
4. Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Sociedad y su grupo, presentando en caso contrario un plan al Consejo de Administración para subsanarla.
5. Determinar, junto con el Consejo de Administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir el propio Comité y el Consejo de Administración.
6. Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales, examinando, sin perjuicio de las funciones del Comité de Remuneraciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.
7. Supervisar la función interna de control y gestión de riesgos, garantizando una participación adecuada de la misma en las materias de su competencia, así como, en su caso, la participación de otras funciones relevantes (recursos humanos, servicios jurídicos...).
8. Evaluar, en su caso, las recomendaciones de los auditores internos o externos sobre riesgos y verificar la adecuada aplicación de las medidas adoptadas, así como analizar y valorar las

medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en el caso de que lleguen a materializarse.

9. Efectuar el seguimiento de la evolución de los riesgos de la Sociedad y su grupo y su grado de adecuación a las estrategias y políticas definidas y al apetito de riesgo del grupo.
10. Comprobar que el grupo se dota de los medios, sistemas, estructuras y recursos acordes con las mejores prácticas que permitan implantar su estrategia en la gestión de riesgos, asegurándose que los mecanismos de gestión de la Sociedad son adecuados en relación con la estrategia.
11. Revisar regularmente exposiciones con los clientes principales, sectores económicos de actividad, áreas geográficas y tipos de riesgo.
12. Velar por la independencia y eficacia de la función de cumplimiento normativo; proponer, al Consejo de Administración, la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable de cumplimiento normativo; proponer el presupuesto de dicho servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
13. Prestar asesoramiento sobre el nombramiento de asesores externos que el Consejo de Administración decida contratar, en su caso, en materias propias de la competencia del comité.
14. Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, y hacer las propuestas necesarias para su mejora.

Artículo 3. Sede

El Comité de Riesgos del Consejo tendrá ubicada su sede en el domicilio social de Liberbank, S.A.

Artículo 4. Composición

El Comité de Riesgos del Consejo estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, nombrados por el Consejo de Administración de entre sus miembros que no desempeñen funciones ejecutivas y que posean los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia en relación con las prácticas de gestión y control de riesgos para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Sociedad. Se procurará que la mayoría de sus miembros sean consejeros independientes, debiendo serlo al menos un tercio de sus miembros, y en todo caso el Presidente.

Artículo 5. Presidente y Secretario

El Comité de Riesgos del Consejo contará con un Presidente, un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario.

El Presidente, que no presidirá el Consejo de Administración ni ningún otro Comité, será designado por el Consejo de Administración de entre los consejeros independientes que formen parte del Comité.

El cargo de Secretario y, en su caso, de Vicesecretario serán ocupados por quienes desempeñen dichos cargos del Consejo de Administración, aunque no formen parte del Comité, salvo acuerdo del Consejo en otro sentido.

En caso de ausencia del Presidente o del Secretario y, en su caso, del Vicesecretario del Comité, actuará con tal condición el miembro sin cargo asignado de más edad y el más joven, respectivamente.

Artículo 6. Atribuciones del Presidente

El Presidente del Comité fijará el Orden del día, en el que recogerá las propuestas que le sean formuladas por cualquiera de sus miembros de pleno derecho, convocará las sesiones, determinando la fecha y hora en que se hayan de celebrar, presidirá las reuniones y dentro de ellas, son atribuciones del mismo las siguientes:

1. Abrir y levantar las sesiones.
2. Dirigir la deliberación y suspenderla.
3. Informar acerca de las actividades del Comité al Consejo de Administración.

Artículo 7. Funciones del Secretario

El Secretario tendrá encomendadas las siguientes funciones:

1. Levantará acta de las reuniones.
2. Se ocupará del archivo de las actas, llevando los libros de actas del Comité, figurando las mismas correlativamente ordenadas y suscritas por el Presidente y el Secretario.
3. Expedirá certificaciones de actas y acuerdos y sus copias con el visto bueno del Presidente.
4. Se ocupará de la custodia de la documentación presentada al Comité.

Artículo 8. Funcionamiento

El Comité de Riesgos del Consejo se reunirá, como mínimo, con una periodicidad trimestral, así como cuantas veces sea convocado por el propio Comité, por su Presidente, por el Consejo de Administración o así lo soliciten al menos dos de sus miembros, en un plazo máximo de cinco días hábiles tras la fecha en la que haya recibido la correspondiente notificación.

El Comité de Riesgos del Consejo elaborará un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base de la evaluación que realizará el Consejo de Administración.

En lo no previsto en el presente Reglamento, serán de aplicación supletoria al funcionamiento del Comité las disposiciones de los Estatutos de la Sociedad así como del Reglamento del Consejo de Administración y, en última instancia, el propio Comité regulará su propia organización y funcionamiento.

Artículo 9. Convocatoria

Corresponde al Presidente convocar las sesiones del Comité.

La convocatoria del Comité se hará por escrito, con una antelación mínima de dos días a la fecha de su celebración y con expresión del lugar, fecha y hora en que habrá de celebrarse la reunión, y Orden del día de la misma.

En caso de urgencia, apreciada por su Presidente, será válida la convocatoria, cualquiera que sea su forma y plazo, siempre que a sus miembros les sea objetivamente posible acudir desde su domicilio inscrito en el Registro Mercantil (o, en otro caso, el que haya sido comunicado a la Sociedad), al lugar donde haya de celebrarse la sesión y que en el acta correspondiente conste expresamente que han sido convocados todos los miembros. Si reunidos todos los miembros del Comité acordasen, por unanimidad, constituirse en sesión, ésta será válida siempre que se levante acta en la que conste este acuerdo de constitución.

Será válida la asistencia a las sesiones del Comité por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que ninguno de sus miembros manifieste su oposición y dispongan de los medios necesarios para ello. En tal caso, la sesión del Comité se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. Igualmente, podrán celebrarse votaciones del Comité por escrito y sin sesión, siempre que ningún miembro del Comité se oponga a ello.

Los componentes del Comité podrán alterar el Orden del Día de la reunión mediante acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros.

Artículo 10. Asistencia y Delegación

El Comité de Riesgos del Consejo quedará válidamente constituido con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mayoría de sus miembros.

Los miembros del Comité de Riesgos del Consejo podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de una representación, además de la propia.

El Presidente del Consejo de Administración y el Consejero Delegado, cuando no sean miembros del Comité de Riesgos del Consejo, podrán asistir a las reuniones de este órgano, con voz y sin voto, previa invitación del Presidente del Comité. También podrán asistir a las sesiones otros miembros del Consejo de Administración, del equipo directivo o del personal a efectos de información o asesoramiento, previa invitación del Presidente del Comité. Estará obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin.

Artículo 11. Votación

Los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría de los asistentes, presentes o representados.

Artículo 12. Acuerdos

Los acuerdos que adopte el Comité de Riesgos del Consejo se llevarán en un libro de actas que será firmado para cada una de ellas por el Presidente y el Secretario. Las actas de las reuniones del Comité de Riesgos del Consejo se pondrán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

El Comité de Riesgos del Consejo, a través de su Presidente, informará acerca de sus actividades al Consejo de Administración. Este trámite de información se cumplimentará en las sesiones del Consejo de Administración previstas al efecto. No obstante, si el Presidente del Comité de Riesgos del Consejo lo considera necesario en atención a la urgencia e importancia de los asuntos tratados, la información se trasladará al Consejo en la primera sesión que se celebre tras la reunión del Comité de Riesgos del Consejo.

Artículo 13. Acceso a Información y Asistencia Técnica

El Comité tendrá acceso a toda la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones y podrá recabar la asistencia de Directivos de la Sociedad, así como de asesores, consultores, expertos y otros profesionales independientes. A tales efectos el Comité podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración, la información y documentación necesaria, la asistencia de los Directivos de la Sociedad y la contratación de los servicios de los profesionales independientes, cuyo trabajo se rendirá directamente al Comité.

Asimismo, el Comité de Riesgos del Consejo podrá acceder sin dificultades a la información sobre la situación de riesgo de la Sociedad y a la unidad de gestión de riesgos de la Sociedad.